



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00169 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la presente demanda que por el trámite VERBAL (SIMULACIÓN) ha presentado, **MARTA LUCIA LONDOÑO TORO**, en contra de **SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS**.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Aportará certificado actualizados de los certificados de tradición de los inmuebles de MI 001-512580, 001-512581, 001-512527 y 029-24145, a efectos de verificar si ha habido cambio el derecho de dominio sobre los mismos, puesto que los allegados datan de octubre de 2022.

2) Acorde con las pretensiones de la demanda, y las consecuencias jurídicas que conllevarían aquellas, es preciso que la demanda se dirija contra quienes están involucrados en aquellos negocios jurídicos, dado que la sentencia puede afectar sus intereses patrimoniales.

Por lo tanto, y en tal sentido adecuará y la totalidad de la demanda, dirigiéndola en contra de ellos, con lo cual allegará la información y requisitos necesarios, artículo 82 CGP.

3) Para el poder, este será en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el cual se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la

apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; también aportará la constancia de envío de la demanda.

4) De la misma manera deberá cumplir con lo mandado en el artículo 74 del CGP determinando en forma clara los actos o negocios jurídicos sobre los cuales versa la pretensión de declaración de simulación, ya que solo se hace referencia a los documentos anexos como soporte de la Demanda de simulación, sin que puedan determinarse en forma clara en el mandato.

5) Considerando el requisito previamente exigido, adecuará el pedimento quinto de la demanda, teniendo en cuenta que por el tipo de acción que se invoca, las declaraciones consecuenciales son diversas de la solicitud de la restitución al patrimonio del señor Santiago Vélez Penagos de los bienes inmuebles, puesto que para ello debe procederse en relación con los documentos públicos que contienen los negocios jurídicos que se narran en los hechos de la demanda.

6) Se pone de presente a la apoderada que deberá allegar todos los documentos que pretende hagan parte del expediente digital, en formato PDF atendiendo a las directrices del Consejo superior de la Judicatura para la conformación de aquellos, so pena de no tenerse por presentado el documento.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 071

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de mayo de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4242a33246295ce37f8733d17832acc13a096979d6a261f836da3565556a5e7a**

Documento generado en 29/05/2023 01:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>